MANIFIESTA

Segundo.—Que conoce y acepta las normas reguladoras del Sistema Arbitral de Consumo recogidas en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.

Tercero.—Este compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo le faculta a utilizar el distintivo del Arbitraje de Consumo en los medios de difusión de su actividad mercantil o profesional.

Cuarto.—Que el presente compromiso es de carácter indefinido, salvo denuncia expresa por alguna de las partes realizada con seis meses de antelación.

BANCO DE ESPAÑA

25854

RESOLUCION de 22 de octubre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 25 al 31 de octubre de 1993, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas objeto		
de cotización por el Banco de España.		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	130,19	135,07
Billete pequeño (2)	128,89	135,07
1 marco alemán	78,09	81,02
1 franco francés	22,33	23,17
1 libra esterlina	192,81	200,04
100 liras italianas	8,10	8,40
100 francos belgas y luxemburgueses	360,29	373,80
1 florín holandés	69,51	72,12
1 corona danesa	19,41	20,14
1 libra irlandesa	183,90	190,80
100 escudos portugueses	75,68	78,52
100 dracmas griegas	53,96	55,98
1 dólar canadiense	99,96	103,71
1 franco suizo	88,66	91,98
100 yenes japoneses	120,47	124,99
1 corona sueca	16,22	16,83
l corona noruega	17,92	18,59
1 marco finlandés	22,57	23,42
1 chelín austríaco	11,10	11,52
1 dólar australiano	87,16	90,43
1 dólar neozelandés	72,41	75,13
Otros billetes:]
1 dirham	11,55	12,00
100 francos CFA	44,53	46,26
1 bolívar	0,93	0,98
1 nuevo peso mejicano (3)	38,06	39,54
1 rial árabe saudita	33,62	34,93

⁽¹⁾ Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores

Madrid, 22 de octubre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

25855

DECRETO 108/1993, de 19 de julio, del Gobierno valenciano, por el que aprueba el cambio de denominación del municipio de Penàguila.

El Ayuntamiento de Penáguila, en la reunión del día 2 de diciembre de 1992, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma en valenciano de Penàguila.

La Dirección General de Política Lingüística, de la Consejería de Educación y Ciencia, considera correcta en valenciano la grafía de Penàguila. La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1 que corresponde al Gobierno valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Penáguila para la alteración de la denominación actual del municipio por la forma en valenciano de Penàguila, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Administración Pública y previa deliberación del Gobierno valenciano, en la reunión del día 19 de julio de 1993, dispongo:

Artículo único.—El actual município de Penáguila, de la provincia de Alicante, adoptará la forma en valenciano de Penàguila. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros Organismos públicos se entenderán hechas, a partir de ahora, a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 19 de julio de 1993.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

25856

DECRETO 109/1993, de 19 de julio, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el cambio de la denominación del municipio de Cerdá por la forma en valenciano de Cerdà.

El Ayuntamiento de Cerdá, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1992, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma en valenciano de Cerdà,

La Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia considera correcta en valenciano la grafía de Cerdà.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1 que corresponde al Gobierno valenciano determinar los nombre oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cerdá para la alteración de la denominación actual por la forma en valenciano de Cerdà en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Administración Pública y previa deliberación del Gobierno valenciano, en su reunión del día 19 de julio de 1993, dispongo:

Artículo único.—El actual municipio de Cerdá de la provincia de Valencia adoptará la forma en valenciano, Cerdà. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros Organismos públicos se entenderán hechas, a partir de ahora, a la nueva denominación.

⁽²⁾ Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno valenciano, recurso contencioso administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109, e) y 110.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Juridico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2, f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionaies décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 19 de julio de 1993.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

25857

DECRETO 131/1993, de 30 de julio, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Moncofar por la forma en valenciano de Moncofa.

El Ayuntamiento de Moncofar, en sesión plenaria del día 27 de noviembre de 1992, solicitó el cambio de nombre actual del municipio por la forma en valenciano de Moncofa.

La Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Ciencia considera correcta en valenciano la grafía Moncofa.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1, que corresponde al Gobierno valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de Moncofar para la alteración de la denominación actual del municipio por la forma tradicional en valenciano de Moncofa, en la que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Administración Pública, y previa deliberación del Gobierno valenciano, en la reunión del día 30 de juito de 1993, dispongo:

Artículo único.—El actual municipio de Moncofar, de la provincia de Castellón, adoptará la forma tradicional en valenciano de Moncofa. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de ahora, a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 30 de julio de 1993.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

25858

DECRETO 132/1993, de 30 de julio, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Salsadella por la forma en valenciano de la Salzadella

El Ayuntamiento de Salsadella, en sesión plenaria del día 26 de marzo de 1993, solicitó el cambio de nombre actual del municipio por la forma en valenciano de la Salzadella.

La Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Ciencia considera correcta en valenciano la grafía de la Salzadella. La Ley de la Generalidad Valenciana 1/1988, de 25 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1 que corres ponde al Gobierno valenciano determinar los nombres oficiales de los cauricipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de Salsadella para la alteración de la denominación actual por la forma er valenciano de la Salzadella, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente a propuesta del Consejero de Administración Pública y previa deliberación del Gobierno valenciano en la rennión del día 30 de julio de 1993, dispongo:

Artículo único.—El actual municipio de Salsadella, de la provincia de Cantellón, adoptará la forma tradicional en valenciano de la Salsadella Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de ahora, a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierne valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencio so-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley de la Jurísdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar qualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 30 de julio de 1993.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

25859

DECRETO 148/1993, de 17 de agosto, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el cambio de la denominación del municipio de Campo de Mirra por la forma bilingüe el Camp de Mirra en valenciano y Campo de Mirra en castellano.

El Ayuntamiento de Campo de Mirra, en sesión plenaria del día 4 de marzo de 1993, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma bilingüe el Camp de Mirra en valenciano y Campo de Mirra en castellano.

La Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Ciencia considera correcta en valenciano la grafía el Camp de Mirra, y no procede informe alguno para la forma en castellano Campo de Mirra, que es la denominación oficial.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1 que corresponde al Gobierno valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Campo de Mirra para la alteración de la denominación actual del municipio por la forma bilingüe el Camp de Mirra en valenciano y Campo de Mirra en castellano, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Administración Pública y previa deliberación del Gobierno valenciano, en la reunión del día 17 de agosto de 1993, dispongo:

Artículo único.—El actual municipio de Campo de Mirra, de la provincia de Alicante, adoptará la forma bilingüe el Camp de Mirra, en valenciano, y Campo de Mirra, en castellano. Las referencias que al antiguo nombre hubieren realizado los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas a partir de ahora a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana, de conformidad con la establecido en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Juridico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los